



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3067

ARMENIA, 11 DE MARZO DE 2025

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 122 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN ESTRATÉGICO DE CONTROL AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO NORMATIVO DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”

(Pág. 2-8)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 122 de _____ 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN ESTRATÉGICO DE CONTROL AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO NORMATIVO DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”.

El Alcalde municipal de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 2º, 24º, y 315º numeral 2º de la Constitución Política de Colombia, artículos 1, 2 literal b y 3 de la Ley 105 de 1993, el numeral 1º del artículo 3º y 4º de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 3º y 6º de la Ley 1551 de 2012, artículos 4º, 5º, y 6º de la Ley 336 de 1996, artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, artículo 3º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, artículo 6º de la Ley 769 de 2002, artículo 7º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58º de la Ley 2197 de 2022, Resolución 3443 de 2016 del Ministerio de Transporte, Circular Única de Infraestructura y Transporte de la Superintendencia de Transporte del 06 de agosto de 2021, Circular 015 de 2020 de la Superintendencia de Transporte, Resolución 10110 de 2023 de la Superintendencia de Transporte y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, dispone: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que, el artículo 24º de la Constitución Política dispone: *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”.*

Que, el numeral 2º del artículo 315º de la Constitución Política establece dentro de las atribuciones del Alcalde la de *“...Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante”.*

Que, de conformidad con lo establecido en el Literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, *“corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas”*, dentro de la facultad de intervención estatal.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 122 de _____ 2025

Que, el artículo 3 numeral 2 inciso 1 ° ibidem, establece que: *“La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*.

Que el numeral 1° del artículo 3° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, establece, como función de los Municipios, la de administración de los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.

Que el numeral 1° del artículo 3° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, establece, como función de los Municipios, la de administración de los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.

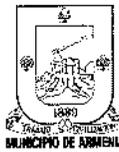
Que el artículo 4° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 3° de la Ley 1551 de 2012, establece que, en lo relacionado a los principios rectores del ejercicio de la competencia, especialmente los de coordinación y concurrencia, indica que en el ejercicio de las competencias otorgadas a las autoridades municipales y otras entidades estatales, estas deberán ejercer sus competencias en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas y que no son excluyentes sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal.

Que, el artículo 4° de la Ley 336 de 1996, establece: *“El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares”*.

Que, el artículo 5° ibidem, establece: *“El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la Ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.*

El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente Estatuto”.

Que, el artículo 6° idem, determina: *“Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 122 de _____ 2025

autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional".

Que, el inciso segundo del artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, establece que: "*...En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público*".

Que, de igual forma el artículo 3° ibídem modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala, lo siguiente:

(...)

"Para los efectos de la presente Ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte".

(...)

Que el artículo 6° ídem señala:

(...)

"Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;

b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los Municipios donde no hay autoridad de tránsito;



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 122 de _____ 2025

c) *Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo Municipio y los corregimientos.*

d) *Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales:*

e) *Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los Municipios donde no haya autoridad de tránsito.*

PARÁGRAFO 1o. *En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.*

PARÁGRAFO 2o. *Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los Municipios y distritos*

PARÁGRAFO 3o. *Los gobernadores y los Alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.*

Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código

No obstante, los Alcaldes de Municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total, o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan."

(...)

Que, de conformidad con el parágrafo 3º atrás citado, los Alcaldes Municipales se encuentran facultados para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos; así mismo, se le ha encomendado el deber de velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público.

Que, el artículo 7º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 preceptúa: *"las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público"*.

Que las disposiciones de carácter legal en materia de transporte y tránsito, asignan competencias y facultades de forma genérica a las autoridades de tránsito y a los organismos de tránsito, en cuanto a la formulación y ejecución de políticas, otorgamiento de licencias y permisos, registros públicos e inspección vigilancia y control, por lo cual resulta necesario regular el ejercicio de tales competencias, con el objeto que las mismas se desarrollen dando cumplimiento a los principios de la administración pública y bajo los postulados de concurrencia y subsidiaridad.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 122 de _____ 2025

Que la Resolución 3443 de 2016 del Ministerio de Transporte, dispone que todas las autoridades que tienen en sus competencias la supervisión, inspección, control y vigilancia del transporte, en todos sus modos y modalidades, tienen el deber de elaborar un Plan Estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte.

Que dentro de las obligaciones previstas en la Resolución 3443 de 2016, se impone a las autoridades de transporte la de *“actualizar anualmente el plan estratégico de vigilancia y control del cumplimiento de las normas de transporte y tránsito en el cual se determinen entre otros aspectos la ampliación la cobertura, se determinen las estrategias, actividades y recursos necesarios para ejercer eficientemente los procesos contravencionales y el recaudo de las multas, incluyendo la gestión efectiva, eficiente y eficaz de los procesos que se adelanten por jurisdicción coactiva”*.

Que en la Circular Única de Infraestructura y Transporte de la Superintendencia de Transporte del 6 de agosto de 2021, la cual modificó la Circular 015 de 2020, en su artículo 3.9.2., dispone que las autoridades de tránsito, organismos de tránsito y entidades del sistema nacional de transporte deberán actualizar anualmente el *“Plan Estratégico de Vigilancia y Control del Cumplimiento de las Normas de Transporte y Tránsito”*, en los términos exigidos por la legislación nacional, especialmente en la Resolución 3443 de 2016 del Ministerio de Transporte, o la disposición que la modifique o sustituya. (...)

Que mediante Resolución 10110 de 2023, la Superintendencia de Transporte adicionó el artículo 3.9.4 del Capítulo 9 del Título III Circular Única de Infraestructura y Transporte, donde dispuso en su artículo 3.9.4.2, lo siguiente:

(...)

3.9.4.2. Sujetos obligados: *Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento para las Autoridades de Transporte y Organismos de Tránsito y Transporte que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en cada jurisdicción.*

(...)

Que, en el artículo 3.9.4.3 y siguientes de la Resolución 10110 de 2023, la Superintendencia de Transporte adicionó el artículo 3.9.4 del Capítulo 9 del Título III Circular Única de Infraestructura y Transporte, la periodicidad del reporte de información:

(...)

3.9.4.3. Reporte de información y documentación: *Los sujetos obligados deberán proceder con el diligenciamiento y/o actualización de los formularios junto con la documentación requerida en el aplicativo denominado “Sistema de información, seguimiento e implementación del Plan Estratégico de control contra la ilegalidad en el transporte (SISI/PECCIT)” de conformidad con la periodicidad de que trata el presente documento y el anexo técnico.*

Parágrafo. Para el cumplimiento de las demás disposiciones relacionadas con los periodos de reporte de información y sus respectivas evidencias, así como a las instrucciones impartidas en



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 127 de _____ 2025

la presente resolución, se deberán atender los lineamientos descritos en el "ANEXO TÉCNICO – SISI/PECCIT", que hace parte integral de la presente resolución.

(...)

Que en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 3443 de 2016 del Ministerio de Transporte, la Circular Única de Infraestructura y Transporte de la Superintendencia de Transporte del 6 de agosto de 2021 y la Resolución 10110 de 2023 de la Superintendencia de Transporte, el Municipio de Armenia a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte, adopta el Plan Estratégico de Control al Cumplimiento del Marco Normativo en Transporte del Municipio de Armenia mediante la Resolución N°43 del 28 de febrero de 2024 para la vigencia 2024, en aras de velar por la reducción de la informalidad e ilegalidad en el transporte.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.9.4.3.1. del artículo primero de la Resolución 10110 de 2023 de la Superintendencia de Transporte, que adiciona a la Circular Única de Infraestructura y Transporte el Artículo 3.9.4. del capítulo 9 del título III; establece los periodos para reportar la información y documentación a través del "Sistema de información, seguimiento e implementación del Plan Estratégico de control contra la ilegalidad en el transporte (SISI/PECCIT)" posterior a la vigencia 2024, para el Grupo A. Organismos de Tránsito, cito texto:

(...)

"3.9.4.3.1. Periodos de reporte. Para reportar la información y documentación a través del "Sistema de información, seguimiento e implementación del Plan Estratégico de control contra la ilegalidad en el transporte (SISI/PECCIT)" se deberán atender de acuerdo con la clasificación asignada a continuación:

(...)

Posterior a la vigencia 2024 las acciones de planeación y ejecución de las actividades del PECCIT para el Grupo A. Organismos de Tránsito deberán ser actualizadas anualmente y reportadas conforme a la periodicidad establecida en el presente acto administrativo."

(...)

Que en desarrollo del Comité de Mejora Normativa del Municipio de Armenia celebrado el día viernes, contenida en Acta 01 del día 07 de marzo de 2025, se validó la aprobación del proyecto como uno de aquellos que tiene mérito para constituir acto regulatorio, y que como tal se contuvo en la agenda normativa regulatoria.

Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Plan Estratégico de Control al Cumplimiento del Marco Normativo en Transporte. Adóptese el Plan Estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte en el Municipio de Armenia para la vigencia 2025, incluido en el anexo del presente acto administrativo, el cual hace parte integral del mismo.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 122 de _____ 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: Reporte de información y documentación: La Secretaría de Tránsito y Transporte deberá diligenciar y/o actualizar los formularios junto con la documentación requerida en el aplicativo denominado "Sistema de información, seguimiento e implementación del Plan Estratégico de control contra la ilegalidad en el transporte (SISI/PECCIT)" de la Superintendencia de Transporte.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los 10 días del mes de marzo del año (2025).


JAMES PADILLA GARCÍA
ALCALDE

10 MAR 2025

Proyectó: Estephania Gallego García - Área Jurídica de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Elaboró: Daniel Jaime Castaño Calderón - Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó: Lina María Parra Sepúlveda - Directora D. A.
Revisó: VB Despacho Alcalde